

ORDENANZA FISCAL NUMERO VEINTIOCHO

TASA POR PRESTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de actividades culturales, deportivas y educativas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 5º que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

ACTIVIDADES CULTURALES (tres cuotas trimestrales)

Taller de lectura y literatura: 12 €/cuota
Manualidades: 40 €/cuota
Técnicas de pintura adultos: 45 €/cuota.....
Técnicas de pintura infantil : 35 €/cuota.....
Vainicas y bordados: 40 €/cuota
Taller de Bolillos: 12 €/cuota.....
Taller de Almazuelas-Retacería: 40 €/cuota
Bailes de salón, latinos y funky: 35 €/cuota
Sevillanas: 35 € cuota
Banda Municipal de Música: 60 €/cuota
Bailes Latinos Infantiles: 25 €/cuota.....
Restauración de Muebles: 40 €/cuota

ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA ADULTOS

(tres cuotas trimestrales)

Acondicionamiento físico:
20 € cuota/1 hora semanal.....
40 € cuota/2 horas semanales.....
Aerobic: 40 € /cuota.....
Danza del vientre: 40 €/ cuota.....
Defensa personal: 40 € /cuota.....
Gimnasia de mantenimiento: 40 €/cuota
Karate: 40 € /cuota
Patinaje: 40 €/cuota.....
Tai-chi: 40 €/cuota
Yoga: 40 €/cuota
Pilates: 40€/cuota
Una cuota cuatrimestral
Tenis: 80 €/una única cuota trimestral

ACTIVIDADES INFANTILES

tres cuotas: 2 trimestrales (octubre-diciembre; enero-marzo)y 1 bimensual(abril-mayo)

Aerobic : 25 €/cuota trimestral; 17 €/cuota bimensual
Atletismo: 25 €/cuota trimestral; 17 € cuota bimensual
Hockey en línea: 50 €/cuota trimestral; 34 € cuota bimensual
Iniciación deportiva: 25 €/cuota trimestral; 17 €/cuota bimensual
Kárate: 25 €/cuota trimestral; 17 €/cuota bimensual.....
Patinaje: 25 €/cuota trimestral; 17 €/cuota bimensual
Una cuota cuatrimestral
Tenis infantil: 60 €/una única cuota cuatrimestral.....

Actividades extraescolares (una cuota)

Ludoteca: 30 €/anuales
Cerámica: 30 €/anuales
Iniciación al deporte: 30 €/anuales
Psicomotricidad: 30 €/anuales
Patinaje: 30 €/anuales

Las actividades podrán abonarse también en un pago anual, con un 10% de descuento. El cargo de la cuota se realizará en el periodo previsto para el pago de la primera cuota. En este caso la cuota tendría carácter de irreducible, no pudiéndose prorratear en caso de baja.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o, las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7.-DEVENGO, LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará (en los días que marque el área correspondiente) en régimen de autoliquidación, teniendo cada una de las cuotas carácter irreducible.

3. Las bajas voluntarias de los alumnos deberán ser comunicadas y registradas en el Ayuntamiento al menos con una semana de antelación al trimestre anterior al que se solicite causar baja, sin tener derecho a la devolución o descuento de la parte proporcional del importe de la cuota del periodo.

4. Las cuantías de las tasas son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado periodo, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, salvo que el periodo de actividad se reduzca por decisión del Ayuntamiento.

5. En caso de devolución de recibos los costes bancarios y costes de procedimiento serán por cuenta de los obligados al pago.

ARTÍCULO 8.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de no poderse realizar el cobro de la tasa o de devolución del recibo, el sujeto pasivo tendrá un plazo de diez días para ingresar el importe pendiente por transferencia (enviando por fax al Ayuntamiento el justificante de pago), o para entregar dicho importe en efectivo en el ayuntamiento. Al importe pendiente de pago se incorporarán los gastos de devolución y costes de procedimiento.-

Si transcurridos los diez días no se ha saldado el importe pendiente, el alumno será dado de baja de la actividad, sin perjuicio de que sea exigible por vía de apremio el importe de las cuotas y de los gastos de devolución y costes de procedimiento impagados.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-